

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: LIQUIDATORIO 2018-00011

DEMANDANTE: AIDE SERRANO ARENAS

Previamente a tomar la decisión que en derecho corresponda, debe advertirse que la diligencia de secuestro ordenada en este proceso recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula 324-22208 y no como aparece nominado en el texto de las diligencias hasta ahora adelantadas por el Inspector de Policía de Barbosa, valga la advertencia en aras de evitar futuras nulidades, para que en su oportunidad sean aclaradas.

Así las cosas, se ocupa el despacho en resolver la oposición a la diligencia de secuestro presentada por el apoderado de la parte demandante, de la cual será declarada su improsperidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante auto del 20 de enero de 2020, dentro del presente proceso liquidatorio de la sociedad de hecho adelanta por Aidé Serrano Arenas, en contra de los herederos determinados de Luis Eduardo Cuellar (qepd), se decretó la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula 324-22208 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, el cual aparece como de propiedad de los demandados.

Para el secuestro del inmueble, se comisionó al señor Alcalde Municipal de Barbosa, con amplias facultades para subcomisionar e inclusive la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, en caso de que fuera necesario, librándose el exhorto respectivo, con los anexos necesarios para que se perfeccionara la medida.

Se tiene que en la audiencia del pasado 03 de mayo de 2021, el apoderado de la parte demandante se opuso a los pedimentos manifestados por el apoderado de los demandados y consecuencia de ello, el Inspector de Policía, *suspendió* la diligencia con el argumento de que le compete a este despacho resolver la oposición a la diligencia y no a la autoridad comisionada para ello.

En el curso de la diligencia de secuestro el apoderado de la parte demandante manifestó que conforme a las normas que regulan la diligencia de secuestro, las que disponen que se debe dejar al condueño disfrutando de los bienes que se usan para su beneficio personal esto es su vivienda el apartamento 201 lugar de domicilio de la demandante y el local donde la demandante desarrolla su actividad productiva, un pequeño taller de ebanistería donde ella labora con su hijo y un hermano.

El apoderado de la parte demandante manifestó en la diligencia que se oponía al pedimento que hizo el representante o apoderado de la parte demandada, en el sentido de que se imposten mejoras en el piso cuarto y la plancha del piso quinto por parte de los herederos del socio fallecido y demandados en este proceso.

No se opone a la diligencia de secuestro del apartamento 101, del primer piso, 202 del segundo piso, 301 y 302 del tercer piso y 402 del cuarto piso.

La oposición consiste en que debe dejarse en depósito a la señora Aidé Serrano Arenas el apartamento 201, donde ella vive y el local frente a la carrera quinta donde ella desarrolla su producción económica de carpintería.

Frente a las oposiciones al secuestro se aplicarán las siguientes reglas:

En efecto, el artículo 596 numeral 2º remite a los requisitos exigidos en el artículo 309 del Código General del Proceso, para oponerse al secuestro y que a saber son: 1. Que al momento de practicarse la diligencia de secuestro el bien sobre el cual recae la medida se encuentre en poder del opositor. 2. Que el opositor sea ajeno a la relación jurídico sustancial que se debate en el proceso, es decir, que se no sea demandante ni demandado, en el proceso ejecutivo, divisorio, herencia yacente o sucesión. 3. Que aleguen hechos constitutivos de posesión. 4. Que presente prueba siquiera sumaria para demostrar la posesión material.

Para la oposición a la diligencia de secuestro, existen dos oportunidades; al momento de la diligencia y con posterioridad a ella, en este caso la oposición surgió al seno de la misma, por parte del apoderado de la parte demandante quien se opuso a los pedimentos manifestados en la audiencia por el apoderado de los demandados.

El asunto y objeto de la diligencia, no es otro, que la práctica de la medida cautelar del secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula 324-22208 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, el cual hace parte de la masa liquidatoria, como único bien singular, que será sometido a la liquidación conforme se ordenó en la sentencia y de acuerdo con las reglas de la liquidación de las sociedades de hecho establecidas por el código de comercio.

El artículo 529-6 del C.G.P., dispone que deberá decretarse el embargo y secuestro de todos los activos de propiedad de la sociedad.

El artículo 2273 del C.C. dispone que el secuestro es el depósito de una cosa que se disputan dos o más individuos, en manos de otro que debe restituir al que obtenga una decisión a su favor. El depositario se llama secuestre.

Téngase en cuenta que el inmueble identificado con el folio de matrícula 324-22208 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, objeto de la liquidación, no se trata de una propiedad horizontal, es un bien singular y bajo este sentido lo deberán entender, la autoridad de policía comisionada para la diligencia, el auxiliar de la justicia (secuestre), y las partes.

Además debe advertirse que actualmente el inmueble objeto de la medida de secuestro se encuentra en poder de la demandante, y que en todo caso la opositora no es ajena a la relación jurídica procesal que se debate en el proceso, se avizora por parte del despacho que la petición del apoderado de los demandados en nada interfiere con el objeto de la diligencia de secuestro, porque una cosa es la diligencia de secuestro, otra la administración del bien y la rendición de cuentas del secuestre y, otra muy distinta el implante de mejoras que como bien lo aclaró deberá contarse con la aquiescencia de este despacho.

En consecuencia, de lo anterior se deniega la oposición presentada por el apoderado de la parte demandante y se dispone devolver las diligencias al Inspector de Policía de Barbosa, para que efectué la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula 324-22208 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, ordenada en este proceso.

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez Santander

RESUELVE:

DENEGAR la oposición presentada por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia, se dispone devolver las diligencias al Inspector de Policía de Barbosa, para que continúe con la diligencia de secuestro del

inmueble identificado con el folio de matrícula 324-22208 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, ordenada en este proceso.

Líbrese el oficio respectivo, al Inspector de Policía de Barbosa.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO VELEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**394b374fda862f9871d26e19fd0e74139714c351ac5053f407581a648cc4
e231**

Documento generado en 20/05/2021 05:36:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>